

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.^a Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.^a La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.^a Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.^a Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 10 de diciembre de 1960. — El Director general, T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se rectifica error al fijar los límites de edad en la de 23 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 9 de 1961), que convocó concurso para cubrir veinte plazas de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.

Habiéndose sufrido error en el apartado b) del artículo primero de la Orden de 23 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 9 de 1961), queda rectificado en el sentido siguiente:

b) Haber cumplido diecisiete años y no los veintiocho al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.

Madrid, 18 de enero de 1961

DIAZ DE LECEA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcalá la Real por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de exacciones municipales periódicas de esta Corporación.

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real,

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno consistorial se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de exacciones municipales periódicas de este excelentísimo Ayuntamiento, constituidas por aquellas que son susceptibles de cobranza mediante listas cobratorias, así como los conciertos que se lleven a cabo con los contribuyentes con domicilio en el extrarradio de la población.

Duración del contrato: Un año, prorrogable a solicitud del designado y con aprobación del Ayuntamiento.

Requisitos que han de reunir los concursantes: Los exigidos por el artículo 734 de la Ley de Régimen Local y cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Afianzamiento: La cantidad mínima que vendrá obligado a ingresar el Recaudador por cobranza voluntaria será el 80 por ciento del cargo anual que se le haga por todos conceptos, haciendo los ingresos en el citado porcentaje trimestralmente.

Premio de cobranza: En recaudación voluntaria, el 4 por 100 del 80 por 100 de la recaudación; el 4,5 por 100 del exceso del 80 hasta el 90 de la recaudación y el 5,50 por 100 de la cantidad que exceda del 90 por 100 de la recaudación.

Será de cuenta del Recaudador el pago del personal que en su gestión invierta, así como toda clase de gastos que por la misma pudiera producirse.

Garantías: Para tomar parte en este concurso habrán de constituir los licitadores un depósito provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento por la cantidad de 10.000 pesetas.

El concursante que resulte Recaudador vendrá obligado a constituir la fianza preventiva de su gestión, por la cantidad de 54.564 pesetas, que se elevará a definitiva, completándola con el 10 por 100 de los valores que le sean entregados.

Las citadas garantías habrán de ser constituidas en la Depositaria municipal, a disposición del excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, en valores públicos, en créditos liquidados y reconocidos por la Corporación y por hipoteca de fincas rústicas o urbana radicantes en este término municipal.

Plazo para la presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en pliegos cerrados y lacrados, durante las horas de oficina de todos los días laborables que comprendan el plazo de veinte contados desde el siguiente al de la fecha en que aparezca esta Resolución en los periódicos oficiales que se mencionan en el pliego de condiciones, acompañándose a las mismas los documentos exigidos.

Licitaciones: Serán consideradas preferentes las que reduzcan el premio de cobranza o aumenten el mínimo de recaudación afianzada.

Apertura de pliegos y nombramiento provisional: La apertura de pliegos que contengan las proposiciones para tomar parte